



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN:	2011-584
PROCESO:	EJ. ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LADY ROCIO ORTIZ CUELLAR
DEMANDADO:	FERNANDO ANDRES CHAUX PACHECO

Previo a resolver la solicitud presentada por la demandante, fol.120, con presentación personal, donde solicita se levante medida cautelar decretada en este asunto dirigida a las Centrales de Riesgo, se allega autos, se le indica a la misma que el demandado señor Chaux Pacheco debe prestar garantía suficiente que respalde la obligación alimentaria hasta por 2 años, art.129 Cod. Infancia y la Adolescencia.

Notifíquese,

SOL MARY ROSADO GALINDO
Jueza

E/sgo

Firmado Por:
Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003 Oral
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df6ab80ee43b788bd012183caecc1e7e3bdc002beac9cae13a1c55a4ceb07e61**

Documento generado en 13/02/2023 03:03:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>